Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiunos (2021)

**Rad. No. 2019-01854**

Vista la solicitud que antecede, el despacho **CONSIDERA**:

Ha de partirse de la premisa que el derecho de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política, tiene operancia frente a funciones de carácter administrativo, no así, en tratándose de la actividad puramente jurisdiccional.

Efectivamente, en tal sentido la H. Corte Constitucional, en sentencia T-290 de 1993 expuso que ***«el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y las normas del proceso que aquel conduce****. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos por el C.C.A.»* (Se resaltó).

En ese orden de ideas, y como quiera que la solicitud precedente no se enmarca dentro de las funciones de orden administrativo que ocasionalmente competen a los jueces, sino que es propio del trámite del proceso de la referencia, no es procedente dar curso a la misma.

**Empero**, atendiendo lo solicitado en el escrito que precede proveniente por la apoderada demandante, es menester ponerle de presente que puede comunicarse a través del número de teléfono/Fax: (57-1) 352 04 14, o por Correo electrónico: j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y mediante nuestro WhatsApp 3058324024, para programar cita.

De otro lado por secretaria, póngase en conocimiento el mandamiento de pago del presente asunto, así como el informe de títulos. No obstante, no se puede acceder a la petición de la demandante de la entrega de títulos, toda vez que no hay auto que ordene seguir adelante la ejecución, por lo que no es procedente dicha solicitud.

Por Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto al peticionario a la dirección señalada en su petición y/o a los correos electrónicos suministrados por el mismo.

**NOTIFÍQUESE,**

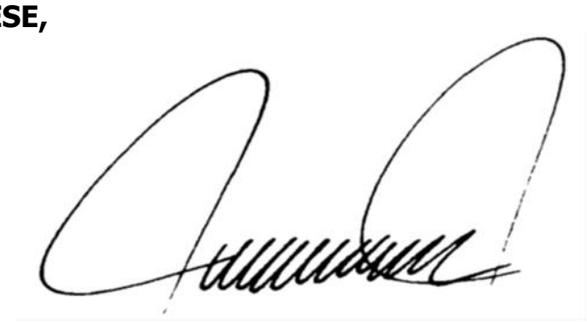

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**
Juez (1)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 076

Fijado hoy **30 de julio de 2021** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf